

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cesar, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Clase de Proceso:** SUCESIÓN INTESTADA  
**Radicación:** 20 001 31 10 001 2020 00153 00  
**Demandante:** KENNY JULIETH DELGADO GUTIERREZ  
**CAUSANTE:** GLORIA MILADYS GUTIERREZ MONTERO

Pasa al despacho el presente proceso, bajo informe secretarial que antecede, según el cual, el apoderado de la demandante presentó renuncia de poder, la cual se ajusta a ley; así mismo la señora KAREN YICETH DELGADO GUTIERREZ concede poder y manifiesta que acepta la herencia con beneficio de inventario; por se procedente así se despachara.

De otro lado rituado en legal forma el proceso, efectuadas las publicaciones de rigor de acuerdo con lo establecido en el artículo 501 C. G. del P. se,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** SEÑALAR el día Treinta y uno (31) de agosto de 2022 a las tres (3:00) de la tarde, como fecha y hora para realizar la diligencia de inventario y avalúo de los bienes que conforman la masa sucesoral, la que dando aplicación a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022 se realizará de manera virtual.

**SEGUNDO:** SEÑALAR como plataforma tecnológica para la realización de la audiencia el programa LIFESIZE sin perjuicio de que, a criterio de la jueza de presentarse algún inconveniente se pueda acudir a otros medios como (Teams, WhatsApp, Facebook, Skype etc.).

**TERCERO:** CONMINAR a las partes para que en lo posible presenten el inventario de mutuo acuerdo como lo dispone el artículo 501-1 C. G. del P.

El día de la audiencia, el o los inventarios deberán ser remitidos desde el correo electrónico registrado por los abogados al correo institucional del secretario o secretaria designado por la jueza para la audiencia<sup>1</sup>. Además, tal y como lo señala el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 un ejemplar del inventario deberá ser remitido a la contraparte a través del canal digital elegido para su conocimiento.

**CUARTO:** SUGERIR que para la elaboración del inventario se tenga cuenta lo siguiente:

4.1. Especificar los bienes con la mayor precisión posible, haciendo la separación de los propios y los sociales.

---

<sup>1</sup> La información a la que se hace referencia será suministrada por los canales digitales o telefónicos de la secretaria del juzgado.

- 4.2. Respecto de los inmuebles se deberá presentar su respectivo folio de Matrícula Inmobiliaria actualizado.
- 4.3. Los bienes muebles se deben inventariar y avaluar por separado o en grupos homogéneos, indicando el sitio en que se encuentran.
- 4.4. De los semovientes debe hacerse mención de raza, edad, destinación y demás circunstancias que los identifiquen
- 4.5. Los pasivos deben relacionarse como se dispone para los créditos y allegar su prueba.

**QUINTO:** Por reunir los requisitos del artículo del artículo 76 del C.G.P., se ACEPTA la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante, doctor ARMANDO JAIME VEGA MOLINA.

**SEXTO:** Reconózcase a la señora KAREN YICETH DELGADO GUTIERREZ como heredera de la causante GLORIA MILADYS GUTIERREZ MONTERO en calidad de hija; quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

**SEPTIMO:** Reconózcasele personería jurídica a la doctora LAURA MILENA CUELLO VERGEL, como apoderada de la señora KAREN YICETH DELGADO GUTIERREZ, para que la represente en este proceso.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
JUEZ**

OIM

Firmado Por:  
Angela Diana Fuminaya Daza  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 001 Familia  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f945feba3fe742d5c1065c8700320919fef95b43d8e4cacc4ecaba6ae1c25445**

Documento generado en 18/07/2022 05:12:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>